

## Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 91033

**Origen:** Cámara Representantes - Pinto, Heber

**Análisis:** - Con respecto a los feriados, salvo el 1º de enero, 1º de mayo y 25 de diciembre se seguirá el siguiente régimen: A) Si ocurrieren en sábado, domingo o lunes, se observarán en esas fechas. B) Si ocurrieren en martes o miércoles se trasladarán al lunes inmediato anterior. C) Si ocurrieren en jueves o viernes, se trasladarán al lunes inmediato siguiente. - Las disposiciones de la presente ley no modifican el régimen previsto en el artículo 1º se aplicará sin perjuicio de las ceremonias de recordación sobre los acontecimientos acaecidos en esas fechas.

**Título:** FERIADOS NACIONALES. TRASLADO DIAS. REGIMEN.

### Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
18-11-1993	CRR	3039/1993	FERIADOS NACIONALES. TRASLADO DIAS. REGIMEN.

### Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	3039/1993

### Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
18-11-1993	CRR	Especial . Sesión:66	Diario Nro.2389
07-03-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2471

### Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	3039/1993	1061/0	FERIADOS. Régimen de traslación.